

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 JUL 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 4754**  
**RAD. 015-2013-00007-00**

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** Contra **JULIO CESAR MONTOYA y OTRA. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**

**2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Procuraduría General del Departamento de Cauca  
Calle 100 No. 157  
Cali - Cauca - Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 16 JUL 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 4753  
RAD. 012-2016-00018-00**

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO FINANADINA S.A** Contra **HERNÁN FELIPE LINARES. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

**SECRETARIA**  
Magistrado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4752

RAD. 021-2017-00052 -00

Santiago de Cali, 11 B JUL 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FINESA S.A** Contra **CLAUDIA MILENA OSORIO OSPINA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Julio de 2018

SECRETARIA

Programa de Ejecución  
Civiles  
Municipales  
Cuando Silencio  
Secreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4815

RAD. 03-2011-00512-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2018

SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4814

RAD. 02-2011-00604-00

Santiago de Cali, 13 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Procurador de Ejecución  
Civil  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 48101

035-2017-00415-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:-

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$55.499.900.00 Mcte.**
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4805  
RAD. 022-2016-00026-00

Santiago de Cali, 10 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE** para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual allega diligenciamiento de Despacho Comisorio No. 069, el que debe ser allegado en original.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, a la oficina de comisiones civiles No. 17, profesional universitario **FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ**, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro del vehículo con placas no. HQG 19A, que fue ordenada mediante Despacho Comisorio No. 69 del 20 de agosto de 2017, toda vez que el mismo se hace necesario para la continuidad del trámite del presente proceso.
- 3.- **PREVIO** a dar trámite correspondiente a la solicitud de avalúo del bien objeto de litigio, ordenase a la parte actora diligencie oficio solicitando original de Despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2018

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 48009  
RAD. 002-1997-14704-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÉSE** a la **NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CALI**, de conformidad con el artículo 454 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de litis, debidamente embargados, secuestrados y valuados, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-274308, 370-274465 y 370-274488**. Los inmuebles se encuentran valuados en la suma de \$5.967.000 M/Cte, \$51.234.000 M/Cte y 5.443.500 M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre dicho avalúo.

2.- **POR SECRETARIA** librese el Despacho Comisorio respectivo con los insertos necesarios, adjuntándose copia de este proveído, de la sentencia, de la liquidación del crédito y el auto que la aprueba, de la liquidación de costas y el auto que la aprueba, del avalúo y de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4794  
RAD. 003-2008-000012-00

Santiago de Cali, 15 JUL 2008

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-111444 y 370-111445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **FANNY CASTAÑO SALAS**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4810

RAD.

032-2014-00163-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** Contra **FERNANDO GARCIA VARGAS Y OTRA.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 166 de hoy se

notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 JUL 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4773  
RAD. 034-2016-00558-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas **ICT-104**, en donde fue nombrado como secuestre **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 047 de fecha 22 de febrero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.
- 2.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FINESA S.A.**, a favor de **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**.
- 3.- **ENCONSECUENCIA**, téngase a **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 6.- **ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **16.597.691** de Cali y Tarjeta Profesional No. **34456** del C.S. de la J.

7- **ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre demandante (cesionario) **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** y el demandado **JULIAN ANDRES MOSQUERA CUELLAR**.

8.- **ORDENAR** la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas **ICT-104** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de Cali (Valle), de propiedad del demandado **JULIAN ANDRES MOSQUERA CUELLAR**. Por **secretaría librese el oficio respectivo**.

9.- **PREVIO** el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

10.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **ICT-104** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de Cali (Valle), de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

11.- **LEVANTAR** la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas. Por **ICT-104** Secretaría librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes

12.- **PREVÉNGASE** a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso**.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

*Juzgado de Ejecución  
Civil - Municipio de Cali*  
**SECRETARÍA**  
*Comunicación*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4779

RAD. 033-2017-00568-00

Santiago de Cali, 13 de Julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Julio de 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4769

RAD. 019-2014-00733-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4804  
RAD. 031-2011-00831-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de litigio según manifestación del Representante Legal de CIJAD, fue trasladado a la ciudad de Yumbo -Valle, este Despacho con el fin de dar trámite diligente al secuestro del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE EL SECUESTRO de los derechos de posesión que posee el demandado JHON JAIRO MARMOLEJO sobre el vehículo de placas VBQ-130, de propiedad de la señora DIANNE KARIN JARAMILLO LOPEZ identificada con CC 66.910.580, COMISIONÁSE al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo.
- 2.- EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE COMISIONADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.  
NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4770

RAD. 027-2017-00643-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**

**4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2018

SECRETARIA

Escritorio de Promotor  
Civil y Ejecutor  
Calle 100 No. 100-100  
Santiago de Cali



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4768

RAD. 014-2017-00534-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora **el reporte** según página de **BANCO AGRARIO**, para los fines pertinentes.
- 2.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4781

RAD. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4787  
RAD. 012-2016-00719-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio circular No. 3001 con actualización de fecha, número de cuenta del Despacho, visto a folio 62.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4783  
RAD. 023-2017-00206-00

Santiago de Cali, 17 de Julio 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 2114, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **-RAD. 2017-685**, fue terminado por pago total, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** embargo de los bienes identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-546933, 370-546820 y 370-546810 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva expedir copias auténticas de las diligencias de embargo y secuestro sobre los bienes dejados a disposición en el presente proceso distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 370-546933, 370-546820 y 370-546810 de propiedad de la demandada **LAURA MARGARITA BARRERA MORA**, que se ordenó dentro del proceso llevado por su despacho y distinguido con radicación **007-2017-00685-00**, de conformidad con el artículo 468 numeral 6º del C.G.P., esto teniendo en cuenta que se dejaron remanentes a favor del proceso mediante oficio No. 2114.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4720  
RAD. 026-2016-00689-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-610602** de propiedad de la demandada **LILIANA FERNANDEZ PRADO** identificada con **C.C. 66.820.552**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4716  
RAD. 005-2012-00214-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de la sociedad **POETICA LTDA** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 1259, mediante el cual se le comunico el embargo y retención del 30% de los dineros por concepto de salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados que cause la señora **IDALI ESCARLETH PUENTES CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.897.800, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

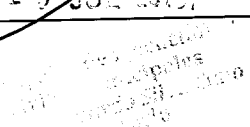
**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4715  
RAD. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-355200** de propiedad de los aquí demandados.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4764  
RAD. 022-2017-00392-00

Santiago de Cal, 18 JUL 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608 por el valor de \$2.337.840.00 Mcte, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31224960 Nombre ELIA MEDINA GALLARDO

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186959	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 249.965,00
469030002191352	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 240.168,00
469030002191353	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 272.928,00
469030002191354	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 240.168,00
469030002191356	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 249.965,00
469030002191358	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 249.965,00
469030002200024	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 249.965,00
469030002215496	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 249.965,00
469030002228824	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 249.965,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002228825	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 284.090,00
-----------------	------------	--------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$84.786 Mcte a la parte actora para completar la suma de \$2.337.840 Mcte a favor de la parte demandante a través del Doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señora ELIA MEDINA GALLARDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.224.960, por la suma de \$199.304 oo Mcte. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia,



se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

3.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo a favor de la parte demandada MELIDA BOTINA CUELLAR identificada con cedula de ciudadanía No. 38.435.708 por el valor de \$2.337.840.00 Mcte, títulos que se relacionó continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 38435708 Nombre MELIDA BOTINA CUELLAR

Número de Títulos

9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002187086	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 255.163,00
469030002191337	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 245.134,00
469030002191339	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 245.134,00
469030002191341	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 245.134,00
469030002191347	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 278.594,00
469030002191349	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 255.163,00
469030002191350	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 255.163,00
469030002200152	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 255.163,00
469030002215629	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 65.352,00

Total Valor \$ 2.100.000,00

4- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITOS y SERVICIOS COOMUNIDAD. En contra de las demandadas ELIA MEDINA GALLARDO Y MELIDA BOTINA CUELLAR. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

5.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29/05/2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4736  
RAD. 006-2010-00158-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018,

En atención al escrito que antecede, en el que el Juzgado 5 Civil Municipal de ejecución indica, que nosotros le solicitamos remanentes al proceso 27-209-1271, y no como se indicó en el oficio No. 01-1355 (fl146), el Juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 3476 del 24 de mayo de 2018, numeral 3º, en el sentido de librar el oficio correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2018.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4727

RAD. 04-2012-00255-00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Visto el escrito que anteceden, y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada, manifiesta que si existen depósitos judiciales a favor de la señora Ayde Jiménez Viveros, observa el Despacho que los mismos fueron trasferidos al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONGASE** en conocimiento de la parte demandada el listado de depósitos judiciales los cuales fueron transferidos al juzgado Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en virtud del embargo de remanentes.
- 2.- Como quiera que existen depósitos judiciales pendientes a favor de la parte demandada **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales de la parte demandada.**
5. **ACEPTASE** la autorización entregada a **IVONE ANDREA MARTÍNEZ ALMECIGA**, identificada con cedula de ciudadanía al retiro de la orden de pago a favor de la parte demandante el señor **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 JUL 2018, A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 4761**

**RAD. 09-2007-00848-00**

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora y coadyuvada la parte demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

**1.- DECRETARLA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **HÉCTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA**, Contra **GONTI LTDA**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

**3.-LIBRAR** Exhorto dirigido a la Notaría 13° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-21749 mediante escritura No. 104 de fecha 18 de enero de 2007.**

**4.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

**5.- ACEPTASE** la autorización entregada **ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE**, en los términos precedentes.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 JUL 2018 Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

AUTO No. 4751  
RAD. 05-2013-00883-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS** Contra **ALFONSO AULESTINA VELASCO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 JUL 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

AUTO No. 4750  
RAD. 018-2017-00688-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

**1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por "BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A" **Contra LUIS ALFONSO MARTINEZ VALENCIA Y OTRA. POR RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO SIN QUE LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE EXTINGUIDA POR PAGO DE LA MORA HASTA MAYO 2018.**

**2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, el pagare y de la primer copia de la escritura con constancia que continua vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4749

RAD. 03-2013-00199 -00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

  
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 JUL 2018, A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4748

RAD. 02-2011-00613- 00

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, y como quiera allega el recibo del pago por importe de las costas judiciales con el fin de pagar la totalidad de la obligación, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** a los autos para obre y conste las copia de recibo de pago de las costas liquidadas por la suma de \$ 580.000, Mcte, así mismo copia del pago de la administración desde septiembre 2017 al mayo de 2018, aportado por la apoderada judicial de la parte demandante. para los fines pertinentes.

2. **POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CAL**, se haga la entrega a la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora **BETTY FONG MONSALVE** identificada con cedula No. **31.863.491**, por total de la liquidación y crédito aprobadas por la suma de **\$1.503.385.00**, Mcte, quien cuenta con la facultad de recibir, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 41641079 Nombre MARTHA ELSY ALBA

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002065352	9002850506	CON RES BALVONES DEL LIMONA 3	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2017	NO APLICA	\$ 923.385,00
469030002231208	9002850506	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LIMONAR	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 580.000,00

Total Valor \$ 1.503.385.00

**3. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO POR “CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIMONAR III” CONTRA MARTHA ELSY ALBA MORALES. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**4.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

**5.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**6.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**7.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

**SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 JUL 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 4745  
RAD. 06-2012-00284-00**

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CG.P. el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1) DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "COPSERP COLOMBIA", en contra **MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**2) ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

**3)** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**4) ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C. de P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**5) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

SECRETARIA